

SAI 165-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y dos minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Cantidad de salvadoreños que están registrados en el Consulado General de Los Ángeles y que residan en las ciudades de Mendota, Bakerfield, Hanford, Lompoc, Santamaria, Oxnard y Van Nuys. No deseo su información de nombre, dirección y teléfono, solo la cantidad estadística registrada en Consulado General de Los Ángeles, California.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de la cantidad de salvadoreños que están registrados en el Consulado General de Los Ángeles,

residentes en determinadas ciudades. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En razón de ello, la Dirección General del Servicio Exterior expresó que se realizaron las consultas respectivas por medio del registro en el sistema SIASE y con el censo de los Estados Unidos de América, pero ambos sistemas solo proporcionan datos de los salvadoreños por condados y no por ciudades.

Producto de dichas consultas, se traslada al solicitante la información siguiente:

Los Ángeles California		Población Salvadoreña Censo 2010	Estimación de Población Salvadoreña 2019	Registro del SIASE
Condado de Fresno	Ciudad de Mendota	6,102	14,432	297
Condado de Kern	Ciudad de Bakersfield	8,465	20,021	
Condado de Kings	Ciudad de Handford	311	736	
Condado de Santa Bárbara	Ciudad de Lompoc	1,611	3,810	
Condado de Santa Bárbara	Ciudad de Santa María	1,611	3,810	
Condado de Ventura	Ciudad de Oxnard	4,713	11,147	
Condado de Los Ángeles	Distrito de Van Nuys	358,825	848,688	

*Población Salvadoreña Censo 2010: se refiere al censo realizado por los EEUU en la cual consignó la nacionalidad de la persona censada.

*Estimación de Población Salvadoreña 2019: proyección estadística realizada por parte de la Dirección General del Servicio Exterior.

*Registro del SIASE: personas registradas en el Sistema Integral de Atención a Salvadoreños en el Exterior.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Dirección General del Servicio Exterior, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información antes relacionada.

PARTE RESOLUTIVA

